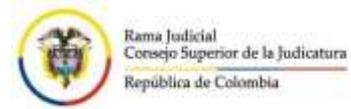


Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: LUIS ENRIQUE TORRES VARILA Y OTROS
Pres. Incapaz: ROSA ADELIA VARILA DE TORRES
500013110002-2021-00392-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores LUIS ENRIQUE TORRES VARILA, FLORA NELLY TORRES VARILA, NESTOR RAUL TORRES VARILA, ANGEL URIEL TORRES VARILA, TEOFILO TORRES VARILA, PEDRO OLIVERIO TORRES VARILA, BLANCA HERMINDA TORRES VARILA, JOSE GUILLERMO TORRES VARILA, GUSTAVO TORRES VARILA, contra la señora ROSA ADELIA VARILA DE TORRES.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ROSA ADELIA VARILA DE TORRES, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: LUIS ENRIQUE TORRES VARILA Y OTROS
Pres. Incapaz: ROSA ADELIA VARILA DE TORRES
500013110002-2021-00392-00



No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al num. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Personería de Villavicencio designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora ROSA ADELIA VARILA DE TORRES en la que se consignará las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Oficiése adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Siendo procedente la medida provisional solicitada, se dispone designar a la demandante señora BLANCA HERMINDA TORRES VARILA como persona de apoyo para el solo efecto de que en nombre de la señora ROSA DELIA VARILA DE TORRES otorgue los poderes correspondientes que la representen en los procesos administrativos y judiciales relacionados con el cobro de daños y perjuicios que sean ocasionados con la imposición de servidumbre de paso por parte de la Empresa de alcantarillado y acueducto de Villavicencio –EAAV- y, para la representación dentro del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante MIGUEL TORRES. Conforme al num. 3º del art. 44 de la Ley 1996 de 2019, désele posesión advirtiéndole sobre las obligaciones estipuladas en el art. 46 ibídem.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: LUIS ENRIQUE TORRES VARILA Y OTROS
Pres. Incapaz: ROSA ADELIA VARILA DE TORRES
500013110002-2021-00392-00



audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685bfb26f584aa52129cfe53a4943359445bd2ff8fc2eaa16886326279132cb

Documento generado en 11/11/2021 10:32:48 AM

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: LUIS ENRIUQUE TORRES VARILA Y OTROS
Pres. Incapaz: ROSA ADELIA VARILA DE TORRES
500013110002-2021-00392-00



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>